



Franqueo concertado

Número 79

Lunes 3 de Abril

Año de 1933

PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, núm. 8. No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1901, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del Timbre correspondiente, en la imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, núm. 8.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36. Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, ptas. 25; al año, ptas. 40; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos. Atrasado 1 peseta

Gobierno General de Extremadura

CIRCULAR

«Habiendo llegado a mi conocimiento que algunos señores Alcaldes han recibido determinadas instrucciones como procedentes de este Gobierno general sobre formas de realizar arriendos y labores en sus respectivos términos municipales, necesito advertir a todos los Alcaldes de la provincia que este Gobierno general no ha dictado tales disposiciones, las cuales, desde luego, declaro nulas, y que en lo sucesivo no atiendan más órdenes de este Gobierno general que las que reciban directamente por oficio o telegrama o por medio del BOLETIN OFICIAL.

En cuanto a arrendamientos en aquellos pueblos donde no hayan tenido éxito las gestiones de los Ayuntamientos para concertarlos voluntariamente, tienen instrucciones los señores Ingenieros de la Reforma Agraria, para acudir a aplicar con toda rapidez la intensificación de cultivos, debiendo ser acatadas y cumplidas estrictamente las resoluciones que dichos señores Ingenieros adopten. Los Alcaldes, bajo su personal responsabilidad, impedirán las roturaciones arbitrarias y toda clase de atropellos, requiriendo el inmediato auxilio de la Guardia civil, denunciándolas por telegrama a este Gobierno general y comunicando a las Sociédaes obreras que procederé a su clausura y disolución si no acatan esta orden, eliminando también de los censos obreros a los principales pro-

motores. Como el Instituto de Reforma Agraria y este Gobierno general están realizando el mayor esfuerzo para la aplicación del Decreto de intensificación, todas las organizaciones, así obreras como patronales, deben prestar su máximo apoyo y en especial las autoridades, y por este motivo advierto que destituiré a aquellos Alcaldes y Corporaciones que se muestren negligentes en el cumplimiento de estas órdenes.

En cuanto al laboreo forzoso, las Comisiones de Policía rural deben enviar con toda urgencia sus denuncias a la Sección Agronómica, dando también cuenta a este Gobierno general para su rápida solución.»

Badajoz 27 de Enero de 1933.—El Gobernador general, Luis Peña Novo.

398

Gobierno Civil

DE LA

PROVINCIA DE CACERES

Secretaría

Negociado 4.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Regla-

mento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndole que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 1 de Abril de 1933.—El Gobernador civil, Angel Vera.

VALDEMORALES

Señas de los semovientes

Un caballo castaño oscuro, cerrado, alzada 1'42 metros, herrado de las cuatro, paticalzado de las patas, tuerto del ojo izquierdo, con varias señales en la nalga derecha como de haber recibido botón de fuego y hierro de forma X en la nalga izquierda, con una correa de cuero al cuello, además tiene unos lomillos, una cubierta con estribos, una funda, un sudador, una saca y una cincha de correa.

Una yegua, pelo tordo, cerrada, alzada 1'47 metros, herrada de las cuatro, hierro confuso en la nalga derecha y pelada de la paleta izquierda; tiene unos lomillos, una funda, una colcha, una saca, dos mantas, un costal y unas alforjas que contienen una bota de vino vacía, una correa de cuero y un morral con un cuartillo de avena y cebada y una cincha de correa que sujeta todo ello.

1257

En la «Gaceta de Madrid» número 87, correspondiente al día 28 de Marzo de 1933, se halla inserto lo siguiente:

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

En virtud de concurso anunciado por Orden de este Ministerio de 13

de Enero del corriente año, han sido nombrados Interventores de Fondos por los Ayuntamientos que se citan, los señores que a continuación se expresan, advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos no los convalidará si estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid 25 de Marzo de 1933.—El Director General, José Calviño.

Relación que se cita

Castellón: Vall de Uxó, Vincentes Piris Bisbal.

Ciudad Real: Socuéllamos, José Atienza Carbonell.

Granada: Cullar Baza, Bartolomé Hernández Coma.

Oviedo: Tineo, Bartolomé Hernández Coma.

Toledo: Mora, Tomás Isasia Díaz.

1252

Administración Principal de Correos

DE

CACERES

Debiendo procederse a la celebración de subasta con carácter urgente para contratar el transporte de la correspondencia en automóvil entre las oficinas del Ramo de estación de Herrerueta y Membrío y viceversa, bajo el tipo máximo anual de tres mil seiscientos ochenta y cuatro pesetas y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Administración Principal, con arreglo a lo preceptuado en el Capítulo 1.º, Título 2.º del Reglamento para régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán proposiciones extendidas en papel sellado de 4'50 pesetas, que se presentarán en esta Administración Principal, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1909, hasta el día 8 de Abril próximo, a las diez y siete horas, y la apertura de pliegos tendrá lugar en Cáceres ante

mi autoridad, el día 13 del mismo a las once horas.

Cáceres 29 de Marzo de 1933.—
El Administrador Principal.

Modelo de proposición

Don... natural de... vecino de... según cédula personal n.º... se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde... a... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por la Dirección General. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado).
1267

Juzgados

LOGROSAN

Don Juan V. Barquero y Barquero Juez de Instrucción del partido de Logrosán.

Ruego a las autoridades así civiles como militares y encargo a los agentes de la Policía judicial, se sirva proceder a la busca y rescate de las caballerías que más abajo se reseñan y a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren de no justificar su adquisición o su tenencia legítimas e interés a la vez que en su caso sean puestos a mi disposición en este Juzgado dichos semovientes y en la cárcel de este Partido judicial el detenido o detenidos; pues así está acordado en la causa número 28 de 1933 sobre hurto de tales caballerías la noche del 21 al 22 del actual de la dehesa «Trevalosas», término de Madrigalejo, a Juan Méndez Ruiz.

Caballerías cuya busca se interesa

Mulo de 8 a 9 años, castaño oscuro, talla la marca, herrado de las cuatro extremidades, con el hierro S. C. en la nalga derecha, y

Otro mulo de unos 7 años, pelo mohino, con rozaduras en los cuadriles, con el mismo hierro que el anterior.

Dado en Logrosán a 27 de Marzo de 1933.—Juan V. Barquero.—
El Secretario, José Díaz.

1249

PLASENCIA

Don Lorenzo Espada Berrocoso, Juez municipal, Letrado de esta ciudad en funciones de primera Instancia por traslado del propietario.

Por el presente hago saber: Que en el expediente seguido a instancia de doña María Gutiérrez Paredes, don Marceliano Delgado Fernández, como legal representante de su esposa doña María de la Cruz Gutiérrez Domínguez, don Marciano, doña Sara y

doña Mercedes Gutiérrez y Gutiérrez, vecinos de esta ciudad, compareciendo el don Marciano por sí y como tutor de su hermana menor de edad doña Felisa, para acreditar el dominio que les corresponde sobre la mitad indivisa del Monte Alto y Bajo y derecho de apostar y de las hierbas, pastos y rastrojos de la dehesa Viñuela Alta, que linda en el término de Galisteo, de cabida aproximada de trescientas fanegas de puño o sean doscientas cincuenta de marco real, que equivalen a ciento sesenta hectáreas, noventa y ocho áreas y cuarenta centiáreas, y linda por el Este con la dehesa de Malpartida, la Despoblada; Sur con la dehesa Viñuela Baja, propiedad de los herederos de don Antonio Vereá; Oeste con el río Alagón, y Norte con la dehesa Haza de Ampulla. Correspondiéndole una cuarta indivisa a doña María Gutiérrez Paredes y la otra cuarta parte proindivisa a don Marciano, doña Sara, doña Mercedes y doña Felisa Gutiérrez y a doña María de la Cruz Gutiérrez Domínguez, por quintas indivisas partes y con la cualidad, en cuanto a la última, de reservables para los hijos de su primer matrimonio con don Vicente Gutiérrez, he acordado citar a los herederos de don Vicente Gutiérrez Sánchez, que es de quien procede el derecho que se trata de inscribir y cuyos herederos no son conocidos, constándoles que el último domicilio de dicho causante fué Calzadilla de Coria, y a cuantas personas ignoradas pueda perjudicar la inscripción solicitada para que en término de ciento ochenta días puedan comparecer ante este Juzgado si quieren alegar su derecho, conforme determina el artículo cuatrocientos de la Ley Hipotecaria.

Dado en Plasencia a 24 de Marzo de 1933.—Lorenzo Espada.—El Secretario Judicial, Joaquín de Colsa.

1236

TRUJILLO

Don Venancio Catalán Antón, Juez de Instrucción de la ciudad y partido de Trujillo.

Por virtud del presente que se expide en méritos del sumario que se sigue en este Juzgado, con el número 28 del corriente año, sobre hurto de caballerías, a los vecinos

de Santa Marta de Magasca, Francisco Muñoz Galindo y Urbano Mariscal Avila, ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles y militares y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes que a continuación se reseñarán, desaparecidas en la noche del 21 al 22 del actual, poniéndolas a mi disposición caso de ser habidas, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encontraren si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Trujillo a 27 de Marzo de 1933.—Venancio Catalán.—El Secretario, P. H., Alberto Villanueva.

Señas de los semovientes

Jaca castaña de 4 años, 1'40 de alzada, lunar blanco costillar derecho, hierro nalga derecha, crín y cola cortada.

Otra castaña de 12 años, 1'55 alzada, calzada de ambos pies, hierro del Fénix, letra P. número 2, nalga izquierda.

1247

TORNAVACAS

Don Victoriano Navarro Merino, Juez Municipal de Tornavacas.

Hago saber: Que el día ocho de Abril próximo, a las once, se subastarán en la sala Audiencia de este Juzgado, los bienes reembargados a don Urbano Zancudo Núñez, para hacer pago a don Florencio Bermejo de la Fuente, de estos vecinos, de la cantidad de trescientas pesetas por principal, que le adeuda, más las costas y gastos y que tasadas son:

Un castañar conocido con el nombre de Seventá, al sitio de las Longueras, tasada en 2.500 pesetas.

Una viña al sitio del Carpintero, tasada en 750 pesetas.

Advirtiendo a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

Dado en Tornavacas a 14 de Marzo de 1933.—Victoriano Navarro.—P. S. M., José Llanes

1174

TORNAVACAS

Don Victoriano Navarro Merino, Juez Municipal de Tornavacas.

Hago saber: Que el día 29 de Abril próximo, a las nueve, se subastará en la sala Audiencia de este Juzgado, la finca embargada a don Juan Zancudo Armella, para hacer pago a don Liborio de Avila Lucas, de estos vecinos, de la cantidad de doscientas sesenta pesetas por principal que le adeuda, más las costas y gastos y que tasados son:

Prado del Reventón, linda por Norte con heredad de Silvestre González; Este con calleja pública; Sur con heredad de José Recio y Oeste con calleja pública, tasado en 4.000 pesetas.

Advirtiendo a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

Dado en Tornavacas a 14 de Marzo de 1933.—Victoriano Navarro.—P. S. M., José Llanes.

1105

MONTANCHEZ

López García, Eufonio; vecino de Torre de Santa María, y cuyas demás circunstancias se ignoran, procesado por el delito de estafa en la causa de este Juzgado número 23 del año 1933; comparecerá en el término de ocho días en este Juzgado de Montánchez para notificarle el auto de procesamiento, recibirle indagatoria y constituirse en prisión; apercibido de que si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Montánchez 30 de Marzo de 1933.—Ernesto Calvo.

1282

PLASENCIA

Don Tomás Roco Jarones, Juez municipal accidental de esta ciudad.

Por el presente se cita a Isidoro Cardos y otro, apodado el «Vélez», cuyo domicilio y demás circunstancias, así como su actual paradero, se ignoran, para que comparezcan en este Juzgado a la mayor brevedad, con el fin de cumplir la pena que les ha sido impuesta en juicio de faltas seguido en su contra por lesiones, interesando a la vez su detención y conducción a este Tribunal a los fines indicados.

Dado en Plasencia a 29 de Marzo de 1933.—Tomás Roco.—Por su mandato, José Hidalgo Mirón.

1263

Alcaldías

BELVIS DE MONROY

Relación de las personas que el Ayuntamiento de esta villa ha designado como Vocales natos de la Comisiones de Evaluación del Repartimiento general de utilidades para 1933, a los señores siguientes:

De la Parte Real

Don Narciso Ramos Zabala, contribuyente por rústica, con domicilio en el término.

Don Pedro Serrano Sánchez, contribuyente por urbana.

Don Benito González Pérez, ídem por industrial.

Señor Marqués de la Romana, ídem por rústica, forastero.

De la Parte Personal

De Santiago

Don Emilio Martín Porras, contribuyente por rústica.

Don Wenceslao Porras Emiliano, ídem por urbana.

El Médico titular, ídem por industrial.

De San Bernardo

Don Blas González Cid, contribuyente por rústica.

Don Antonio Rontomé Serrano, ídem por urbana.

Don Pablo de la Llave Chico, ídem por industrial.

Lo que se hace público para conocimiento general y a los efectos de reclamaciones que precisamente deberán formularse en el plazo de siete días, a contar de la inserción de la presente relación en el BOLETIN OFICIAL.

Belvis de Monroy 13 de Enero de 1933.—El Alcalde, Eugenio Fernández.

282

CAMPILLO DE DELEITOSA

El Ayuntamiento de este pueblo, en sesión celebrada el día 31 de Diciembre último, ha designado para Vocales natos de las Comisiones de evaluación del Repartimiento general de Utilidades del corriente año, a los señores siguientes:

De la parte Real

D. Tomás Porras Muñoz, mayor contribuyente por rústica, con domicilio en ésta.

D. Juan Santos Salas Curiel, mayor contribuyente por Urbana, domiciliado en ésta.

D.ª Brígida Muñoz Curiel, mayor contribuyente por riqueza rústica, con domicilio fuera del término.

D. Juan Vázquez de Mella, contribuyente por industrial y Comercio.

De la parte Personal

D. Manuel Muñoz Gómez, mayor contribuyente por riqueza urbana.

D. Juan Agustín Sánchez Sánchez, mayor contribuyente por riqueza urbana.

D. Dionisio Sánchez Rivera, ma-

yor contribuyente por Industrial y Comercio.

Lo que se hace público para que en el plazo de siete días puedan presentar en la Secretaría del Ayuntamiento las reclamaciones que consideren pertinentes, contra expresada designación.

Campillo de Deleitosa 12 de Enero de 1933.—El Alcalde, Francisco Muñoz.

455

ALIA

Anuncio

Acordado por el Ayuntamiento de esta Villa enajenar como sobrante de vía pública el terreno propiedad de este Ayuntamiento situado a espaldas de la Casa cuartel de la Guardia Civil, para solares con destino a la construcción de edificios particulares, se hace público dicho acuerdo, a fin de que durante el plazo de ocho días naturales, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, puedan formular contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes, bien entendido que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Alía a 24 de Marzo 1933.—El Alcalde, Cayetano Fernández.—El Secretario, José Carrera.

1201

CAMPO LUGAR

Anuncio

Acordado por el Ayuntamiento de este pueblo la provisión en propiedad de la plaza de auxiliar de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de dos mil pesetas, por el presente se saca a concurso expresada plaza, para que durante el plazo de treinta días a contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueda ser solicitada por quienes lo deseen y reúnan las siguientes condiciones:

1.ª Ser mayor de 20 años y no exceder de 30.

2.ª Haber desempeñado el cargo de auxiliar o escribiente en dependencias administrativas por lo menos dos años y

3.ª Acreditar mediante el oportuno ejercicio, escribir a máquina con una velocidad de ciento treinta pulsaciones por minuto.

Los solicitantes dirigirán sus instancias debidamente reintegradas y documentadas a esta Alcaldía, durante el expresado plazo de treinta días.

Campo Lugar 24 Marzo 1933.—El Alcalde, Pedro Prados.

1219

GRIMALDO

Presupuesto Municipal Ordinario

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario del mismo para 1933, queda expuesto al público en la secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones.

Grimaldo a 25 de Marzo de 1933.—El Alcalde P. O., Antonio Ramos.

1244

CADALSO

Pedido de relaciones

Para que la Junta pericial de mi presidencia pueda en su día formar el recuento de la ganadería de este término municipal, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución del año 1934, se hace preciso que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presenten declaraciones de altas y bajas en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de diez días, reintegradas con arreglo a la Ley.

Cadalso 30 de Marzo de 1933.—El Alcalde, Máximo Calvo.

1273

DELEITOSA

Rectificación del Padrón municipal de habitantes

Formada la rectificación del padrón de habitantes de este término, correspondiente al año 1932, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que durante dicho plazo pueda ser examinado y presentar reclamaciones, advirtiendo que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Deleitosa 29 de Marzo de 1933.—El Alcalde, Casto Ramiro.

1278

VALDEOBISPO

Repartimiento general de utilidades de 1933

Confeccionado que ha sido el repartimiento general de utilidades para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que durante dicho plazo y tres días más, pueda ser examinado por las personas interesadas y presentar las reclamaciones que se consideren pertinentes, las cuales deben contener hechos concretos, precisos y determinados y aportar las pruebas necesarias para su justificación. Transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Valdeobispo, 29 de Marzo de 1933.—El Alcalde, Jacinto Blanco.

1271

MIRABEL

Recuento de ganadería

Formado por la Junta pericial de este pueblo, el recuento general de ganadería que ha de servir de base al reparto del año 1934, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante cu-

yo plazo puede ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y formular cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Mirabel a 31 de Marzo de 1933.—El Alcalde, José Rodillo.

1279

HUELAGA

Anuncio

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda en su día formar el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica de este término municipal, se hace preciso que los contribuyentes del término presenten las declaraciones de altas en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, reintegradas con arreglo a la ley del Timbre del Estado, pues pasado este plazo no serán admitidas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Huelaga 29 de Marzo de 1933.—El Alcalde, Emiliano Rodríguez.

1254

JARAIZ DE LA VERA

Anuncio

Para que la Junta pericial de esta Villa, pueda en su día formar el recuento de la ganadería de este término municipal que ha de servir de base al Repartimiento de la contribución del año de 1934, se hace preciso que los contribuyentes, así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presenten declaración de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días.

Jaraiz de la Vera a 30 de Marzo de 1933.—El Alcalde,

1274

TORREJONCILLO

Recuento general de Ganadería

Formado por la Junta pericial de este pueblo el recuento general de ganadería de este término que ha de servir de base para la formación de los apéndices del año 1934, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, durante los cuales pueden formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Torrejoncillo 31 de Marzo de 1933.—El Alcalde, Francisco Moreno.

1288

(Continúa)

Presidencia del Consejo de Ministros

Dirección General del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística

Censo de jurados correspondiente al año de 1932

Provincia de Cáceres

Partido judicial de Hoyos

Lista definitiva de los jurados varones, formada con arreglo a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto de 18 de Junio de 1931 y Circular de 10 de Octubre de 1932

| Número de orden | APELLIDOS Y NOMBRE | Edad | Tiempo de residencia | DOMICILIO | Profesión o títulos académicos o profesionales | Concepto de clasificación |
|-------------------------------------|--------------------------------|------|----------------------|--------------|--|---------------------------|
| AYUNTAMIENTO DE GATA | | | | | | |
| 111 | Hernández Jacinto, Félix | 51 | 51 | S. Sebastián | Propietario | Cabeza de familia. |
| 112 | Hernández Manzano, Simón | 53 | 53 | Puerto | Idem | Idem |
| 113 | Hernández Rodríguez, Feliciano | 36 | 36 | Puentecilla | Idem | Idem |
| 114 | Hernández Salvador, Balbino | 41 | 41 | Reventón | Idem | Idem |
| 115 | Hernández Salvador, Pedro | 59 | 59 | Puerto | Jornalero | Idem |
| 116 | Hernández Salvador, Pedro | 42 | 42 | Reventón | Propietario | Idem |
| 117 | Hernández Simón, Eusebio | 45 | 45 | Plaza | Idem | Idem |
| 118 | Hernández Valiente, Miguel | 82 | 82 | S. Sebastián | Jornalero | Idem |
| 119 | Hontiveros García, Lope | 75 | 75 | Oscuro | Idem | Idem |
| 120 | Hontiveros González, Ciriaco | 49 | 49 | Puerto | Propietario | Idem |
| 121 | Hontiveros Pérez, Cirilo | 44 | 44 | Plaza | Idem | Idem |
| 122 | Hontiveros Salvador, Benito | 30 | 30 | Oscuro | Jornalero | Idem |
| AYUNTAMIENTO DE HERNAN-PEREZ | | | | | | |
| 123 | Barroso Mateos, Juan | 41 | 41 | R. Cajal | Propietario | Cabeza de familia. |
| 124 | Barroso Mateos, Marcelo | 31 | 31 | Idem | Idem | Idem |
| 125 | Barroso Vega, Cipriano | 30 | 30 | Cristo | Labrador | Idem |
| 126 | Bejarano Sánchez, Eleuterio | 30 | 30 | Molinos | Jornalero | Idem |
| 127 | Beltrán Cividanes, Bonifacio | 56 | 56 | Montero | Idem | Idem |
| 128 | Benito Cantero, Hilario | 44 | 44 | Norte | Propietario | Idem |
| 129 | Blanco Díaz, Ricardo | 56 | 56 | P. Sol | Idem | Idem |
| 130 | Bravo Sánchez, Valentín | 41 | 41 | G. Galán | Carpintero | Idem |
| 131 | Hierro Galán, Angel | 51 | 51 | H. Cortés | Propietario | Idem |
| 132 | López Testón, Constantino | 32 | 32 | Montero | Jornalero | Idem |
| 133 | López Testón, Adrián | 44 | 44 | G. Galán | Idem | Idem |
| AYUNTAMIENTO DE HOYOS | | | | | | |
| 134 | Benito Seco, Gabriel | 43 | 43 | Derecha | Propietario | Cabeza de familia. |
| 135 | Bermúdez Casillas, Justo | 51 | 51 | Pizarro | Idem | Idem |
| 136 | Bermúdez González, Gabino | 42 | 42 | Obispo | Albañil | Idem |
| 137 | Hermoso Guzmán, Eleuterio | 62 | 62 | Idem | Propietario | Idem |
| 138 | Hermoso Viejo, Francisco | 35 | 35 | D. Baja | Idem | Idem |
| 139 | Hernández Hernández, Ambrosio | 78 | 78 | P. Mayor | Idem | Idem |
| 140 | Hernández Marín, Manuel | 30 | 30 | Reina | Jornalero | Idem |
| 141 | Hernández Pérez, José | 46 | 46 | Horno | Idem | Idem |
| 142 | Hernández Reyes, Ramiro | 41 | 41 | Reina | Idem | Idem |
| 143 | Lápidio Navarro, Pedro | 64 | 64 | Obispo | Propietario | Idem |
| 144 | López Martín, Cándido | 66 | 66 | Príncipe | Jornalero | Idem |
| 145 | López Martín, Pedro | 60 | 60 | A. Mora | Idem | Idem |
| 146 | López Rodríguez, Jacinto | 31 | 31 | Paz | Idem | Idem |
| 147 | Lozano de la Calle, Aureliano | 58 | 58 | P. Mayor | Propietario | Idem |
| 148 | Lozano Galán, Asterio | 32 | 32 | D. Baja | Alpargatero | Idem |

(Continuará)

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de Cáceres

Número extraordinario correspondiente al día 3 de Abril de 1933

Elecciones Municipales

Convocatoria

Existiendo vacantes la totalidad del número de Concejales en los Ayuntamientos de esta Provincia que a continuación se relacionan, por aplicación de la Ley de 30 de Diciembre de 1932, que ordenó el cese en sus cargos de los concejales elegidos por el artículo 29 de la Ley Electoral en las elecciones de renovación de Ayuntamientos que tuvieron lugar en Abril de 1931; en uso de las facultades que me otorga el artículo 47 de la vigente Ley municipal y de conformidad con el Decreto de 28 de Marzo último, he acordado: Que el próximo Domingo 23 de Abril de 1933 se proceda a la elección de la totalidad de los concejales en los Ayuntamientos que se expresan a continuación, celebrándose la proclamación de Candidatos el Domingo 16 del actual, y el Escrutinio general el Jueves 27 del corriente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres 3 de Abril de 1933.—El Gobernador civil, Angel Vera.

RELACION de los Ayuntamientos de esta provincia en que han de celebrarse elecciones el Domingo 23 de Abril de 1933:

- Aldea de Trujillo
- Cedillo
- Cerezo
- Descargamaría
- Gata
- Guijo de Granadilla
- Monroy
- Morcillo
- Navezuelas
- Portezuelo
- Robledillo de Gata
- Santa Marta de Magasca
- Talavera la Vieja
- Trejejo
- Valdehúncar
- Valdecañas de Tajo
- Villar de Plasencia

Circular

Convocadas elecciones de Concejales para el Domingo 23 del actual, queda a partir de la Convocatoria que precede, abierto el período electoral.

Servirá de base para las elecciones que se convocan, el Censo electoral últimamente formado, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 26 de Enero de 1932, teniendo iguales derechos electorales los ciudadanos de uno y otro sexo incluidos en el mencionado Censo electoral.

Es innegable la importancia de estas elecciones, las primeras que en relación con la vida municipal convoca el Gobierno de la República, y por ello, y no por mera fórmula, me permito llamar la atención al Cuerpo electoral y a las Autoridades que en ellas han de intervenir; a éstas, para que ateniéndose al más estricto cumplimiento de la Ley, y con absoluto respeto a la voluntad soberana, procuren se celebren las elecciones con la más estricta legalidad a fin de conseguir que el resultado de la lucha responda sinceramente a la libre emisión del sufragio, que es el primero y esencial propósito del Gobierno. Y al cuerpo electoral, para que use de su derecho sin violencia, coacciones y sobornos, impropios de ciudadanos conscientes y con absoluto respeto a todas las ideas y opiniones.

La Ley electoral de 8 de Agosto de 1907 que es la aplicable, dedica los capítulos 1.º y 2.º del título 8.º a la sanción penal por delitos y faltas electorales, enumerando las falsedades, alteraciones, manejos fraudulentos, coacciones en sus diversas manifestaciones y orígenes y, en general, todas las acciones u omisiones de que pueda resultar alterada la voluntad electoral, y sobre todas ellas llamo la atención, haciendo saber que la comisión de tales hechos, conocida o denunciada a mi Autoridad, ha de ir acompañada de la correspondiente sanción, facultad de que espero no tener que hacer uso, pues todos han de usar de su derecho y ejercitar la función electoral dentro del absoluto cumplimiento de la Ley.

Cáceres 3 de Abril de 1933.—El Gobernador civil, Angel Vera.

Indicador de operaciones electorales

3 de Abril de 1933.—Comienza el período electoral con la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de la presente convocatoria.

Los Presidentes de las Juntas Municipales, harán exponer al público a las puertas de los locales designados para Colegios Electorales, las listas definitivas de electores, formadas a base del censo ordenado por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 26 de Enero de 1932, de acuerdo con el artículo 36 de la Constitución, (artículo 19 de la Ley Electoral).

Los Jueces Municipales y los de 1.ª Instancia e Instrucción cuidarán en todo caso de remitir a las Juntas Municipales, ocho días antes cuando menos del señalado para la elección, listas certificadas de los individuos fallecidos o incapacitados en cuyos expedientes hubieren intervenido (art. 19 de la Ley Electoral).

10 de Abril de 1933.—La Junta Municipal del Censo se reunirá en sesión pública para la designación de dos adjuntos que en unión del Presidente e Interventores designados por los Candidatos, formarán la mesa Electoral, (art. 37 de la Ley Electoral)

13 de Abril de 1933.—Los que aspiren a ser proclamados en virtud de propuesta de los Electores, requerirán con tres días de anticipación al Presidente de la Junta Municipal del Censo, para que se constituyan las mesas el jueves anterior al día de la proclamación de candidatos, realizándose el acto conforme a la Ley Electoral (artículo 25 de la misma).

16 de Abril de 1933.—Como domingo anterior a la elección, se celebrará ante las Juntas Municipales del Censo, el acto de la proclamación de Candidatos (artículos 26, 27 y 28 de la Ley Electoral).

La circunstancia de no ser candidato proclamado, no obsta a la posibilidad de ser elegido.

20 de Abril de 1933.—Como Jueves anterior al día de la votación, deberá constituirse la mesa en cada Sección para proceder a la de-

signación de Interventores (artículo 30 de la Ley Electoral).

23 de Abril de 1933.—En este día se procederá a la elección de Concejales, constituyéndose la Mesa Electoral, en el local previamente designado, a las siete de la mañana, con el Presidente, Adjuntos e Interventores designados al efecto. Sólo por causas de fuerza mayor podrá diferirse la votación bajo la responsabilidad del Presidente y adjuntos, a quienes se reserva la facultad de acordar, con expresión del motivo, el aplazamiento, con designación simultánea de la fecha más próxima para verificar la votación suspendida.

El Presidente de la mesa tiene dentro del Colegio Electoral autoridad exclusiva para conservar el orden, asegurar la libertad de los electores y mantener la observancia de la Ley, y las autoridades y sus agentes prestarán dentro y fuera del Colegio, al Presidente, los auxilios que éste les pida y no

otros (art. 39 al 50 de la Ley Electoral).

27 de Abril de 1933.—En este día se practicará el escrutinio general ante la Junta Municipal a las diez horas (art. 50 al 60 de la Ley Electoral).

Las reclamaciones electorales que se formulen contra estas elecciones, se tramitarán con arreglo a lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de la Gobernación fecha 29 de Mayo de 1931, en lo que se refiera a la validez o nulidad de las mismas, es decir, que se presentarán ante las Juntas Municipales del Censo Electoral desde el día siguiente al de la elección, hasta el acto del escrutinio, cuyas Juntas remitirán dichas reclamaciones con el expediente general de la elección al Gobierno Civil, el cual dictará resolución dentro de los cinco días siguientes, que si es de nulidad de la elección verificada, lo remitirá al Ministerio de la Gobernación para su fallo.

Las reclamaciones sobre incapacidades e incompatibilidades o excusas de los elegidos, se tramitarán y resolverán por los propios Ayuntamientos una vez se hallen constituidos, y contra el acuerdo de éstos sólo podrán intentarse el recurso de nulidad por infracción de Ley, ante la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial, conforme al artículo 152 del Estatuto Municipal vigente en este extremo.

10 de Mayo de 1933.—Los nuevos Ayuntamientos se constituirán en dicho día, cesando las Comisiones Gestoras nombradas con arreglo a los preceptos de la Ley de 30 de Diciembre de 1932, salvo que sean declaradas nulas las elecciones verificadas, caso en el cual deberán continuar hasta que se verifiquen de nuevo y puedan poseionarse en sus cargos los Concejales elegidos.

Imprenta Moderna.—Cáceres.

Circular

Consejo de las elecciones de Conce-
... para el Domingo 23 del ac-
... desde a partir de la Convo-
... que precede, abierto el pe-
... electoral.